



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN

San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, la suscrita Oficial de Información, con base en las funciones establecidas en el **Art. 50 LAIP**, advierte y hace saber al ciudadano [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

que la presente solicitud de acceso a la información pública, ingresó al Sistema de Seguimiento de Solicitudes en fecha lunes catorce de septiembre de dos mil veinte, fue registrada administrativamente bajo referencia **131-2020**, y en ella solicita la siguiente información: "...por este medio solicito a usted constancia de la Unidad de Respuesta a las Comunidades de ese ministerio, en la que valga la redundancia se haga constar que la Asociación de Desarrollo Intercomunal de Ciudad Versalles, inicio desde hace varios años ya gestión para que ese ministerio diera apoyo en la autorización y construcción de una pasarela peatonal en la zona del kilómetro 33 y medio carretera que de Quezaltepeque conduce al desvío de San Juan Opico, La Libertad, en el punto específico entre el cantón Channico y el proyecto denominado Ciudad Versailles, ambos jurisdicción de San Juan Opico, haciéndose constar la fecha de inicio de la gestión y el estado actual de la misma". En este sentido, se hace necesario **que aclare los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o que corrija los elementos que carece la misma, corrija el período específico de los datos etc.**, ya que para este Ministerio es importante dar respuestas pertinentes en encaminadas a brindar seguridad jurídica a cada solicitante.

En ese sentido, y de conformidad al **artículo 66** de la LAIP, dispone de cinco días hábiles máximos a partir de la recepción de la respectiva notificación de la presente prevención, para que en relación a su solicitud especifique y subsane los requerimientos de dicha solicitud. Esto debido a que la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del MOP, mediante un correo electrónico del día dieciséis de septiembre del presente año manifestó, entre otros puntos lo siguiente: **"Con relación a la solicitud 131/2020, mediante la cual se requiere constancia de la Unidad de Respuesta a las Comunidades, de que la Asociación de Desarrollo Intercomunal de Ciudad Versalles inició desde hace varios años la gestión para que este ministerio autorice y construya una pasarela peatonal en el km 33 ½ de la carretera que de Quezaltepeque conduce al desvío de San Juan Opico; en esta oportunidad le solicito**

subsanción de parte del solicitante en el sentido de que especifique la fecha en que inició la gestión y si tiene alguna copia de las solicitudes presentadas, a fin de rastrear dichas notas y poderle dar respuesta”.

En ese sentido, se advierte que en caso que el peticionario en referencia, no subsane su solicitud de acceso a la información en el plazo antes citado, es decir, que no subsane en tiempo y en forma, se procederá al cierre de la misma. Y si después del cierre de dicha solicitud, quisiera obtener la respuesta a lo solicitado, tendría que presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite tomando en cuenta los puntos mencionados en el párrafo que antecede.

En consecuencia, y de conformidad a lo previsto en los **arts. 66 Inciso 5º, 72** de la LAIP, relacionado al **art. 45 inciso 1º** del Reglamento de la LAIP, esta entidad pública interrumpe el plazo de entrega de la respuesta referente a la solicitud de acceso a la información solicitada, el cual será reanudado en el momento en que el solicitante subsane la mencionada solicitud.

Notifíquese,


Oficial de Información 